



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-19407238-APN-GA#SSN - EXPERTA SEGUROS PATRIMONIALES S.A. - BAJA RAMA RETIRO

VISTO el Expediente EX-2023-19407238-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RESOL-2022-634-APN-SSN#MEC, de fecha 5 de septiembre, se conformó el cambio de denominación de EXPERTA SEGUROS DE RETIRO S.A. -actualmente denominada EXPERTA SEGUROS PATRIMONIALES S.A.-, como así también la reforma de los artículos 1º, 3º y 9º y el nuevo Texto Ordenado de su Estatuto Social, conforme lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de noviembre de 2021.

Que toda vez que dicho cambio de objeto y denominación conlleva el cese de la operatoria de la entidad en la Rama "RETIRO", y habida cuenta de lo dispuesto en virtud del artículo 3º de la Resolución SSN N° 19.106, corresponde revocar la autorización para operar en dicha rama oportunamente conferida a través de la Resolución SSN N° 19.766 de fecha 29 de julio de 1988.

Que del análisis de los Estados Contables de la entidad al 31 de diciembre de 2022 surge que la misma no ha emitido primas durante los últimos cuatro trimestres, ni posee compromisos técnicos pendientes en la rama en cuestión.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Revóquese la autorización para operar en la Rama “RETIRO” a EXPERTA SEGUROS PATRIMONIALES S.A. (ex EXPERTA SEGUROS DE RETIRO S.A.), conferida oportunamente mediante Resolución SSN N° 19.766 de fecha 29 de julio de 1988.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la entidad que podrá desafectar el importe correspondiente a capitales mínimos al 31.12.2022 a una cuenta del Patrimonio Neto, la cual podrá ser utilizada para la absorción de pérdidas futuras o para su capitalización.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber asimismo que la desafectación del capital mencionado en el artículo precedente no podrá dar lugar a ningún tipo de distribución de utilidades.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la Gerencia de Autorizaciones y Registros para que proceda al registro de lo dispuesto a través de la presente Resolución y, asimismo, adecúe la registración de la autorización conferida a la entidad mediante Resolución SSN N° 19.766 de fecha 29 de julio de 1988, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° de la Resolución RESOL-2021-875-APN-SSN#MEC de fecha 22 de diciembre.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la revocación dispuesta en virtud del artículo 1° de la presente opera a partir del 16 de enero de 2023, en concordancia con el dictado de la Resolución RESOL-2023-28-APN-SSN#MEC.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.